Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario– Restitución de inmueble arrendado
Radicado	05088-40-03-002-**2021-00437-00**
Demandante	Darío Posada Castro
Demandado	Jhonatan Sneider Pérez Roa
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos de la demanda, y por ajustarte a los presupuestos de los artículos 82,368., 384 y 385 del C. G. del P., el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía** por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, ubicado en la Calle 57 AA No. 67 A -11 (301) de la Urbanización Valadares de Bello, incoada por el señor Darío Posada Castro con C.C. 98.571.833 en contra de Jhonatan Sneider Pérez Roa identificado con C.C. 1.090.395.485.

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda el trámite previsto en el Libro Tercero Título II Capítulo I, sección primera del C.G. del P., esto es, el procedimiento **Verbal Sumario**.

TERCERO: NOTIFÍCAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 290 a 292 del C. G. del P., concediéndole el término de diez (10) días para que conteste, además al momento de notificarle se le advertirá al demandado que para poder ser oído en oposición, deberán demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados; o en defecto de lo anterior, presentarán los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos periodos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá

realizada una vez trascurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a la parte actora que sea cual sea la forma de notificación que escoja, ya sea, la del Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020; deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este ente judicial es el correo electrónico: j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° **050882041002** del Banco Agrario, el valor total de los cánones adeudados y los que se continúen causando hasta la terminación del proceso, so pena de no ser escuchado. (Artículo 384 del C.G. del P.)

CUARTO: RECUÉRDESE a las partes y sus apoderaros que dentro de los deberes y responsabilidad a su cargo se encuentran la de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados al proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Esto se deberá efectuar a más tardar el día siguiente de la presentación del memorial.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico: j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato de PDF y dentro del horario judicial establecido para ello, es decir de, 8 a.m. a 5 p.m.

SEXTO: ACEPTAR que el demandante actúe en causa propia, por cuanto el asunto de la referencia es de mínima cuantía.

SÈPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente esta providencia a la parte demandante en el micro sitio de la página de web de la Rama Judicial, específicamente, en la denominada "Publicación con Efectos Procesales", esto de conformidad con los artículos 2 y 9 del decreto 806 de 2020 en armonía con los preceptos 6 y 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ